

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 022
(05 DE ENERO DE 2017)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300171512 de 26/08/2016, el señor GREGORIO CHAVARRO BARRERA, identificado con la cedula N° 12.365.039 de Tarqui, con residencia en El Centro Poblado De Quituro Del Municipio de Tarqui en calidad de propietario del predio rural denominado **La Cimitarra**; identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 27859 y cedula catastral N° 417910002000000250006000000000; solicita concesión de aguas de un Nacimiento para uso pecuario y Doméstico en su predio, ubicado en la Vda. Los Andes del municipio de Tarqui.

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°133 del 06/09/2016, notificado el día 09/09/2016. En el trámite se canceló los costos de evaluación y seguimiento el 09/09/2016, según Rad 20163300184892 del 09/09/2016; se publicó el aviso, según constancia secretarial del 09/09/2016, con fecha de fijación del 09/09/2016 y desfijación del 22/09/2016 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui según constancia Rad 20163300198872 del 23/09/2016. Sin recibirse oposición alguna, según dichas constancias.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor GREGORIO CHAVARRO BARRERA, identificado con la cedula N° 12.365.039 de Tarqui,, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para el proyecto de captación y derivación de agua para consumo doméstico del predio rural "LA CIMITARRA", ubicado en la vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Tarqui.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un Nacimiento que abastece la Quebrada Negra, afluente de la quebrada La Maituna tributario del Rio Magdalena. De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación nueva, bocatoma artesanal. Ubicación: Coordenadas Planas origen Bogotá X: 787724; Y: 726466 a una altura de 2290 msnm
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi).

Aforos de la Fuente: De acuerdo con la estimación del caudal realizado el día de la visita mediante aforo volumétrico en el sitio de captación propuesto, se encontró un caudal de 1,08 lit/seg. Aguas abajo este caudal va aumentando, a medida que afloran nuevos drenajes aportantes al cauce principal de dicho drenaje.

Según recorrido realizado por este drenaje de aguas, aguas arriba y aguas abajo hasta su desembocadura sobre la quebrada La Maituna, no se identificaron más usuarios o derivaciones del recurso hídrico.

Localización de la Captación: De acuerdo con las coordenadas del punto de captación (X= 787.724, Y= 726.466), este sitio se ubica en área del Parque Natural Regional Serranía de Minas, en un tramo de unos 400 metros aproximadamente medidos aguas abajo desde la captación hasta donde termina el área delimitada como Parque Natural Regional (Figura 1).

Determinantes ambientales:

De acuerdo con la zonificación ambiental el punto de captación se ubica en Zonas de Preservación y Protección (ZPP) del Parque Natural Regional Serranía de Minas, definido así:

- **Zonas de Preservación y Protección (ZPP):** Corresponde a aquellas áreas que por su importancia eco sistémica y por sus condiciones naturales deben ser preservadas y protegidas para que continúen ofertando bienes y servicios ambientales. También Hace referencia a aquellas áreas que por sus condiciones de topografía o material de origen son susceptibles a fenómenos de remoción en masa. Estas zonas requieren de administración especial ya sea de orden local, regional o nacional. Comprende 12554,134 Ha equivalentes al 43,20% del total del área de estudio.
- **Uso Principal**
Restauración hidrológica, conservación de suelos, mantenimiento de coberturas naturales, establecimiento de bosques protectores, recreación pasiva o contemplativa, investigación y actividades de educación ambiental.
- **Uso Condicionado**
Captación de aguas e implementación de senderos ecológicos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.
- **Usos Prohibidos**
Agropecuarios; industriales; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; vertimiento de aguas residuales o servidas; disposición de residuos sólidos y uso forestal.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Entiéndase por uso forestal, las actividades que propician o generan algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables.

Las áreas para la preservación se definen como prioritarias para la adquisición de predios por parte del estado, a través de la negociación directa o como Áreas Receptoras de Derechos Transferibles dentro de la categoría.

Que de acuerdo con la ubicación de la captación de aguas en zona de Preservación y Protección (ZPP) permite la ubicación de captación de aguas como un uso condicionado. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

De acuerdo con la zonificación ambiental el punto de llegada se ubica en Zonas de Zonas De Desarrollo Socioeconómicos con Restricciones Menores (ZDSERB) del Parque Natural Regional Serranía de Minas, definido así:

- **Zona susceptible de desarrollo socioeconómico con restricciones menores (ZDSERB):** Corresponde a aquellas áreas donde actualmente existen coberturas naturales, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden ser incorporadas a las actividades de desarrollo socioeconómico aplicando tecnologías apropiadas que prevengan se deterioro. Comprende 205,68 Ha equivalentes al 0,7% del total del área de estudio.

• **Uso permitido**

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, ganadería extensiva.

• **Uso condicionado**

Actividad forestal, ganadería intensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuada y actividad minera. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

• **Uso prohibido**

Prácticas agrícolas convencionales, explotaciones mineras a cielo abierto. La incorporación de estas zonas a las actividades agropecuarias, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.

El predio rural La Cimitarra hasta donde se llevará el agua para consumo doméstico y abrevadero, se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=790.238; Y=725.367 a una altura de 2.190 m.s.n.m en la vereda Los Andes del municipio de Tarqui, cuyos usos corresponde a explotación agropecuaria, en donde predomina este tipo de explotación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Por lo anterior, la captación de aguas del sitio proyectado para hacer la derivación de agua mediante mangueras y conducción se hará inicialmente en 2" que reduce a 1" y finalmente llega a la vivienda en 1/2", cuyo uso del agua será para el consumo humano y bebederos, condicionado al desarrollo de las actividades constructivas de captación y conducción a realizarse en forma manual utilizando herramientas menores que minimicen y eviten impactos que puedan afectar el entorno, bajo las siguientes restricciones:

Sistema de Captación: Se adecuará una bocatoma artesanal conformada naturalmente sobre la concavidad del lecho rocoso de la fuente hídrica y del fondo se introduce el tubo de aducción y derivación de aguas, de tal forma que evite su intervención y ocupación de cauce con obras civiles de contención.

De acuerdo con la visita de campo realizada del sitio a intervenir por la adecuación de la bocatoma, se considera que la afectación ambiental es irrelevante bajo las restricciones constructivas del sistema de captación artesanal, junto con las obras de recolección y el trazado de la red de conducción no podrá tener un ancho superior a un (1) metro; además que son proyectos prioritario para el consumo humano y bebederos del predio, considerando que en el sector no cuentan con acueducto veredal o regional.

Requerimientos de agua: De acuerdo con lo solicitado se requiere el uso del agua para:

- Consumo humano: Para un total de 10 habitantes/vivienda, se tiene una dotación bruta de 0,003 Lit/seg/habitante en zona rural, correspondiente una demanda de agua de 0,03 Lit/seg.
- Demanda de agua para bebederos: Para un total de 20 animales, se tiene una dotación bruta de 0,001 Lit/seg, correspondiente una demanda de agua de 0,02 Lit/seg.

Total Demanda de agua= 0,05 Lit/seg.

Que conforme a la demanda de agua de 0,05 Lit/seg, se tiene un remanente de caudal de 1,03 Lit/seg correspondiente al caudal ecológico y para otros usos prioritarios.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "La Cimitarra"	202- 27859	417910002000000250006000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición y cuenta con un área total de 29 Has.

Restitución de sobrantes: El sistema de derivación de agua corresponde a un sistema cerrado mediante derivación en manguera y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

responsabilidad del señor GREGORIO CHAVARRO BARRERA, identificado con la cedula N° 12.365.039 de Tarqui, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09 de septiembre de 2016 y desfijado el 22 de septiembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 10 de septiembre de 2016 y desfijado el 23 de septiembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar a nombre del señor GREGORIO CHAVARRO BARRERA, identificado con la cedula N° 12.365.039 de Tarqui, en calidad de propietario, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente NACEDERO afluente de la quebrada Negra, según captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X= 787.724; Y = 726.466 a una altura de 2290 msnm, para beneficio del predio rural "La Cimitarra", ubicado en la vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0,05 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y doméstico	10 habitantes	0.003 Lit/seg/Hab	0,03
bebederos	20 cabezas	0,001 Lit/seg	0,02
TOTAL OTORGADO			0,05

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente NACEDERO, afluente de la Qda. La Negra, a nombre del señor GREGORIO CHAVARRO BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.365.039 expedida en Tarqui- Huila, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "La Cimitarra", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Tarqui- Huila, en una cantidad total de **0,05 Lit/seg**, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y doméstico	10 habitantes	0.003 Lit/seg/Hab	0,03
bebederos	20 cabezas	0,001 Lit/seg	0,02
TOTAL OTORGADO			0,05

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- Se adecuará una bocatoma artesanal conformada naturalmente sobre la concavidad del lecho rocoso de la fuente hídrica y del fondo se introduce el tubo de aducción y derivación de aguas, de tal forma que evite su intervención y ocupación de cauce con obras civiles de contención.
- Se prohíbe la intervención en Zonas de Preservación y Protección (ZPP) del Parque Natural Regional Serranía de Minas mediante actividades que propicien o generen algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables. El trazado de la red de conducción no podrá tener un ancho superior a cincuenta (50) centímetros.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a GREGORIO CHAVARRO BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.365.039 expedida en Tarqui-Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. No. 20163300171512
Exp. No. DTC.3-0136-2016
Proyecto: YVPinto.